

ORDEN de 24 de agosto de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Camas, provincia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Camas, provincia de Sevilla, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Camas, provincia de Sevilla, por la que se consideran

Vías pecuarias excesivas

Cordel del Atamillo.—Anchura de 37.61 metros, que se reduce a colada de 12 metros

Cordel de los Carboneros.—Anchura 37.61 metros, que se reduce a colada de 12 metros, excepto el tramo por el que discurre la carretera de Camas a Olivares.

Cordel del Patrocinio.—Anchura 37.61 metros, que se reduce a colada de 12 metros, excepto el tramo por el que discurre la carretera de Sevilla a Huelva.

Cordel de La Pañoleta.—Anchura 37.61 metros, que se reduce a colada de 12 metros

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias, sin que el sobrante de las mismas pueda ser ocupado por pretexto alguno en tanto es legalmente enajenado.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de erratas del Decreto 1788/1963, de 4 de julio, por el que se concede el régimen de reposición a «Industrial Freixa, S. A.», de Tarrasa, para la importación de fibra de caseína «Fibrolean», por exportaciones de peinado de fibra de caseína.

Por error de transcripción en el citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 25 de julio de 1963, se omitió el párrafo del artículo tercero, correspondiente al plazo para reponer las exportaciones realizadas anteriormente a la publicación del Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este artículo quedará redactado como sigue:

«Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años y con efectos a partir del primero de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Las importaciones se efectuarán dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones anteriormente realizadas.»

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 18 de septiembre de 1963.

DIVISAS	CAMBIO*	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59.780	59.960
1 Dólar canadiense	55.443	55.609
1 Franco francés nuevo	12.199	12.235
1 Libra esterlina	167.216	167.719
1 Franco suizo	13.253	13.894
100 Francos belgas	119.802	120.162
1 Marco alemán	15.018	15.063
100 Liras italianas	9.607	9.635
1 Florin holandés	16.582	16.631
1 Corona sueca	11.513	11.547
1 Corona danesa	8.661	8.687
1 Corona noruega	8.352	8.377
1 Marco finlandés	14.574	14.629
100 Chelines austriacos	231.677	232.374
100 Escudos portugueses	208.408	209.035

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número 8 de esta capital, por providencia de esta fecha dictada en el expediente sobre declaración de fallecimiento de don Ricardo Madueño Lucena, natural de Lopera (Jaén), nacido el día 22 de septiembre de 1904, hijo de Ricardo y de Consuelo, de estado casado, con la instantánea de este expediente doña Teresa Gisbert Catalá, se expide el presente edicto de conformidad con lo que determina el artículo 2028 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Barcelona, 24 de agosto de 1963.—El Secretario, Cándido Mora.—El Juez de Primera Instancia (ilegible)—6.069 y 2.º 19-8-1963

MADRID

En este Juzgado de Primera Instancia número 25 se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de don Leonardo Gómez Rodríguez, natural de Madrid, hijo de Zacarías y Francisca, que falleció en esta capital a la edad de ochenta y cinco años el 15 de abril de 1953, en estado de soltero, y por medio del presente se hace saber que el señor Abogado del Estado, en la representación que por su cargo ostenta, reclama la herencia para el Estado, lo que se hace saber para que los que se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia la reclamen ante este Juzgado en el plazo de treinta días.

Dado en Madrid a nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia (ilegible).—6.310.

Don Jesús Nieto García, Magistrado, Juez de Primera Instancia número 23 de los de Madrid

Por el presente hago saber: Que ante este Juzgado y Secretaría del que refrenda pende expediente seguido a instancia de don Andrés Rubio Antona sobre declaración de herederos «abintestato» de su hermana doña Basilsa Rubio Antona, se anuncia la muerte sin testar de la referida señora, haciéndose saber asimismo por medio del presente que su hermano el aludido don Andrés Rubio Antona reclama la herencia, habiéndose acordado llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia la reclamen ante este Juzgado dentro de treinta días.

Dado en Madrid a 5 de septiembre de 1963.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Jesús Nieto García.—5.701.